

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ ESTATAL EN JALISCO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “PRI JALISCO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ABOGADO BENJAMIN GUERRERO CORDERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-326/09**, mediante el cual autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo para que suscriban convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a efecto de que sean utilizados los equipos de urna electrónica propiedad de este instituto electoral.

2. El día once de abril de dos mil catorce, Delia Pacheco Ávila, secretaria general del comité municipal Guadalajara, del Partido Revolucionario Institucional; y Cesar Guillermo Ruvalcaba Gómez, presidente de la “Red Jóvenes por México”, en Guadalajara, Jalisco; presentaron un escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el cual fue registrado bajo el número de folio **000360**, mediante el cual solicitan el préstamo de urnas electrónicas, para la elección juvenil, con motivo de la renovación de las dirigencias distritales de la “Red Jóvenes por México”, en dicho municipio.

3. El día diecinueve de mayo de dos mil catorce, el abogado Benjamín Guerrero Cordero, apoderado legal y representante suplente del “**PRI JALISCO**”, ante el “**INSTITUTO**”, presento otro escrito el cual fue registrado bajo el número de folio **000459**, en alcance al referido en el párrafo anterior, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, entre ellas, algunos cambios de fechas y solicita el préstamo de algunos insumos, mismos que en el escrito de cuenta señala.

DECLARACIONES:

I. El “PRI JALISCO”, por conducto de su representante manifiesta:

I.1 Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de los numerales 35, 36 y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así mismo cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.

I.2. Que en el presente acto se hace representar por el abogado Benjamín Guerrero Cordero, quien tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar este convenio en nombre y representación del **“PRI JALISCO”**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la escritura pública número 3345, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Orozco Becerra, Notario Público No. 138, de Guadalajara, Jalisco.

I.3. Que para efectos relacionados con el presente instrumento, se señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle Francia #1336, Col. Moderna, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El **“INSTITUTO”** por conducto de sus representantes manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que son objetivos del **“INSTITUTO”**, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el

artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del **“INSTITUTO”** y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.

Asimismo, el Consejo General del **“INSTITUTO”** tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial **“El Estado de Jalisco”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.4. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del **“INSTITUTO”**, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.5. Que el Mtro. Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del **“INSTITUTO”**, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El “**INSTITUTO**” proporcionará en préstamo, 24 veinticuatro equipos electrónicos para la recepción del voto, mejor conocidos como **urnas electrónicas** propiedad del “**INSTITUTO**”, a utilizarse en la elección, para la renovación de las dirigencias juveniles de la “Red Jóvenes por México”, del municipio de Guadalajara, Jalisco, que se llevarán a cabo en dos jornadas electorales.

SEGUNDA. Instalación y fechas de entrega y recepción.

Los ejercicios de votación a realizarse con los equipos de urna electrónica, se llevaran a cabo en dos fechas distintas, la primera de ellas, abarcara los distritos **08, 09 y 11**, para el día seis de julio y la segunda, comprenderá los distritos **12, 13**

y 14, para el día trece de julio, ambos del año en curso. Los horarios de las jornadas, comenzaran a partir de las 9:00 y hasta las 14:00 horas.

Las urnas electrónicas, necesarias para cada jornada, serán instaladas por personal del “INSTITUTO”, en las fechas ya señaladas, en los lugares que para tal efecto, señale el “PRI JALISCO”, mismas que serán retiradas por el propio personal del “INSTITUTO”, una vez finalizados los trabajos relativos a cada jornada. Comprometiéndose el “PRI JALISCO”, a que, con una anterioridad no menor a 3 semanas, señalara con precisión a este instituto, los lugares en los cuales se habrá de llevar a cabo dicho ejercicio democrático.

TERCERA. Pérdida o deterioro de los bienes.

Las partes están de acuerdo en que el “PRI JALISCO” pagará el valor de reposición, ya sea por unidad o en su totalidad, al “INSTITUTO” en caso de pérdida de alguno o todos los bienes entregados o cuando éstos se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario, aun cuando éstos sobrevengan por caso fortuito.

CUARTA. Resguardo y cuidados de las urnas electrónicas.

El “PRI JALISCO” se obliga a contar con las instalaciones, equipamiento y seguridad pública o privada necesarios para garantizar la integridad de las urnas electrónicas.

De igual forma, el “PRI JALISCO” deberá cuidar y mantener las urnas electrónicas en las mismas condiciones y estado en que se le entregaron, sin realizar ninguna modificación o alteración a las mismas, bajo pena de que en caso

contrario le será cobrado el valor de reposición por cada uno de los bienes alterados.

QUINTA. Diseño de la boleta electrónica y el testigo del voto.

El “**PRI JALISCO**” se compromete a entregar con oportunidad las planillas que habrán de participar en la elección, con la finalidad de que personal del “**INSTITUTO**”, realice el diseño de la boleta electrónica que aparecerá en las pantallas de las urnas electrónicas, diseñada por el “**INSTITUTO**”.

SEXTA. Personal y capacitación.

El “**INSTITUTO**”, asignará al personal para la operación de las urnas electrónicas, a prestar el apoyo y soporte técnico necesario, así como a brindar atención oportuna a los votantes; por su parte el “**PRI JALISCO**” se compromete a proporcionar a dicho personal los insumos necesarios, los días de la elección.

SÉPTIMA. Costos de Recuperación.

El “**PRI JALISCO**” se obliga a cubrir todos los importes que se generen por los conceptos de:

- a) Costo de los insumos para la operación de las urnas electrónicas tales como, memorias USB, entre otros que pudieran surgir.

b) Viáticos necesarios para el personal del “INSTITUTO” que trasladará y operará los equipos de urna electrónica.

Asimismo el “PRI JALISCO” se obliga a cubrir al “INSTITUTO” todas aquellas erogaciones extraordinarias, pero estrictamente necesarias, que surjan para la ejecución del presente convenio.

OCTAVA. Prohibición de ceder.

El “PRI JALISCO” se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, ni en forma parcial o total, los derechos del presente convenio.

NOVENA. Obligaciones adicionales del “PRI JALISCO”.

Además de las señaladas en el presente convenio, constituyen obligaciones del “PRI JALISCO” las que siguen:

1. Cuidar y mantener los bienes objeto del presente convenio, respondiendo por el daño o deterioro que sufran, obligándose a responder aún en caso fortuito;
2. Responder por los daños que el personal ó los bienes propiedad del “INSTITUTO”, objeto del presente convenio causen a terceros;
3. Utilizar los bienes objeto del presente convenio conforme al uso autorizado, es decir, única y exclusivamente para la elección de renovación de los comités directivos distritales de

la Red Jóvenes por México, del comité directivo municipal de Guadalajara, Jalisco, del Partido Revolucionario Institucional.

4. Devolver los bienes objeto del presente convenio al “INSTITUTO”, en el estado de conservación y funcionalidad en que le fueron entregados, una vez finalizados los trabajos relativos al presente convenio.

DÉCIMA. Coordinadores.

El “**PRI JALISCO**” designa al C. Alejandro Alfonso Bueno Castro, en su calidad de Delegado Especial, de la Red Jóvenes por México, Guadalajara, con cuenta de correo electrónico lic.alejandrobca@gmail.com quien fungirá como enlace para el cumplimiento del presente instrumento.

Por parte del “**INSTITUTO**” se designa al Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su calidad de Director General, con cuenta de correo electrónico gamalcross@iepcjalisco.org.mx y al L.E.P. Ramiro Feliciano Garzón Contreras, en su calidad de Director de Informática, con cuenta de correo electrónico rgarzon@iepcjalisco.org.mx.

Los coordinadores designados por las partes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
2. Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;

3. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
4. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas; cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

Cualquiera de las partes podrá cambiar al coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los actos procedimentales y materiales relativos a la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. Terminación anticipada del convenio.

Las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir un documento en el cual manifiesten su conformidad.

DÉCIMO TERCERA. Rescisión del convenio.

Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio cuando la otra parte incumpliere las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente convenio.

En caso de actualizarse el supuesto anterior, la parte que pretenda la rescisión comunicará su determinación a la otra parte de dar por rescindido el convenio, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada; la parte que incumpla con las disposiciones contenidas en el presente convenio, deberá pagar a la otra los gastos que haya realizado en razón al presente instrumento; lo anterior independientemente del pago de daños y perjuicios a que tengan derecho de exigirse.

DÉCIMO CUARTA. Relación laboral.

El personal que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las acciones que impliquen el cumplimiento del presente acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte signante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

DÉCIMO QUINTA. Confidencialidad.

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto mismo.

DÉCIMO SEXTA. Propiedad intelectual.

El **“PRI JALISCO”** reconoce la titularidad de los derechos que el **“INSTITUTO”** tiene sobre el sistema electrónico de votación y los equipos materia del presente convenio, como son derechos de autor, patentes, invenciones, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

Así mismo, reconoce la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que detenta el **“INSTITUTO”** de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento, en consecuencia, todos los elementos constitutivos del sistema de votación electrónica forman parte de la propiedad intelectual del **“INSTITUTO”**, cuya utilización solo se permite al **“PRI JALISCO”** dentro de los límites establecidos en el presente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Caso fortuito.

Las partes no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndose no pudiera evitarse. Sin embargo, si durante la vigencia de este convenio los bienes entregados en comodato sufren por cualquier motivo menoscabo, deterioro o pérdida, el **“PRI JALISCO”**, se compromete a cubrir al **“INSTITUTO”** el costo de reposición que se derive.

DÉCIMO OCTAVA. Interpretación.

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO NOVENA. Modificaciones.

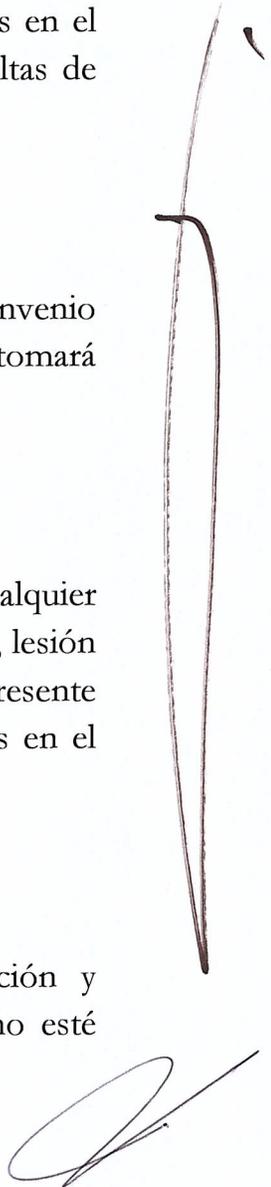
Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio deberá ser previamente acordado por escrito y firmado por las partes, y se tomará como parte integral del presente.

VIGÉSIMA. Ausencia de vicios.

Las partes están conformes con que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. Controversias.

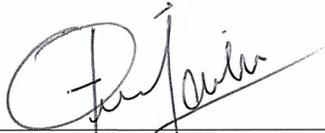
Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito.



En caso contrario, las partes manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

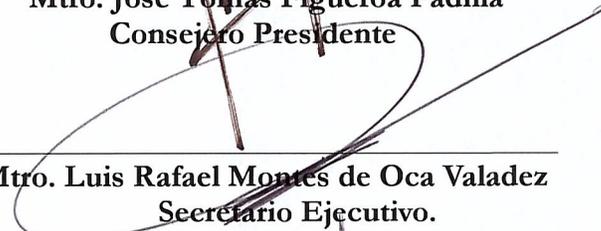
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por triplicado, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintiséis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

POR EL “PRI JALISCO”:

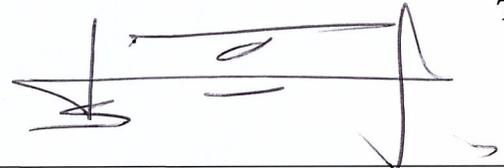

Abogado Benjamín Guerrero Cordero
Apoderado legal

POR EL “INSTITUTO”:


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente


Mtro. Luis Rafael Montes de Oca Valadez
Secretario Ejecutivo.

TESTIGOS


Lic. Miguel Castro Reynoso
Presidente del PRI Guadalajara


Mtro. César Guillermo Ruvalcaba Gómez
Presidente de la Red Jóvenes por México

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 26 DE MAYO, DE DOS 2014 MIL CATORCE.